

Muy presento contestación de demanda, RAD: 1999-24, DEMANDANTE: JESUS MARÍA COTAMO BOTELLO, DEMANDADO: BREHINER SHAIN COTAMO CONTRERAS

katerinemontagut@hotmail.com <katerinemontagut@hotmail.com>

Vie 7/05/2021 10:18 AM

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gdpm_15@hotmail.com <gdpm_15@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)
contestacion demanda.pdf;



KATHERINE MONTAGUT

ABOGADA

DOCTORA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E.S.D.

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales

REF. DEMANDA DE EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD: 1999-24

DEMANDANTE: JESUS MARÍA COTAMO BOTELLO
DEMANDADO: BREHINER SHAIN COTAMO CONTRERAS

RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 213.782 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.749.315 de Los Patios, actuando conforme poder conferido por el Señor **BREHINER SHAIN COTAMO CONTRERAS**, con cédula de Ciudadanía No.1.090.526.782 de San José de Cúcuta, N.S. y cedula de extranjería venezolana 84.442.546, a Usted Señora Juez, me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

Respecto al **PRIMER HECHO**, es cierto. *(se encuentra en el expediente).*

Respecto al **SEGUNDO HECHO**, es cierto. *(se encuentra en el expediente).*

Respecto al **TERCER HECHO**, es cierto. Por cuanto al señor **JESUS MARÍA COTAMO BOTELLO**, le descuenta directamente de su nomina laboral, como funcionario de la Policía Nacional, consignando directamente el pagador de dicha institución siendo pensionado.

Respecto al **CUARTO HECHO**, **NO ES CIERTO.** Por cuanto mi poderdante en la actualidad cuenta con la edad de **22 años**, nacido el día 27 de febrero de 1999, *(como conta en el registro civil de nacimiento dentro del expediente)* siendo **ESTUDIANTE** de cuarto semestre de **EDUCACION EN DOCENCIA EN MATEMATICAS**, como lo pruebo con las 2 certificaciones de la universidad nacional experimental simón Rodríguez dirección núcleo palo verde, de la república bolivariana de Venezuela, a cuál su estado es estudiante activo. - así como también el horario universitario. Siendo así, es menester aclarar que mi poderdante por motivos estudiantiles no labora, dependiendo exclusivamente de sus dos padres para su sustento.

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, **siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo.** Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que **'se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios' (...)**.

“No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje **de una profesión u oficio la de 25 años**, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución



KATHERINE MONTAGUT
ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com



de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general han establecido que dicha edad es 'el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante' (...)"

"Esta Corporación ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se les concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes, debe ser limitada para que dicha obligación no se torne irredimible (...)"

herramientas para identificar que el análisis debe ser concreto, aterrizado al caso concreto y valorar los elementos probatorios y circunstancias específicas:

"De lo dicho se concluye que tanto la jurisprudencia como la ley han sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es:

"(i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre **incapacitada para subsistir de su trabajo**;

"(ii) Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta (...); y

Respecto al **HECHO QUINTO**, es cierto. NO SE LLEGO A UNA CONCILIACION (*se encuentra en el expediente*). Por cuanto la demanda carece de viabilidad al presentarse lo siguiente:

- Mi poderdante es estudiante **EDUCACION EN DOCENCIA EN MATEMATICAS**, como lo pruebo con las 2 certificaciones de la universidad nacional experimental simón Rodríguez dirección núcleo palo verde, de la República Bolivariana De Venezuela.
- Depende económicamente de sus dos padres para subsistir. Conservando las mismas condiciones que dieron origen a la cuota de alimentos fijada.
- Mi poderdante en la actualidad cuenta con la edad de **22 años**, nacido el día 27 de febrero de 1999.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

En relación con la **PRIMERA PRETENSION, NOS OPONEMOS A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS.**

Además, solicitamos que de ser vencido la contraparte sea condenado en costas.

PRUEBAS

Respetuosamente, solicito a Usted Señora Juez, tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:





- 2 Certificaciones de estudiante de cuarto semestre de EDUCACION EN DOCENCIA EN MATEMATICAS, de la universidad nacional experimental simón Rodríguez dirección núcleo palo verde, de la república bolivariana de Venezuela, a cuál su estado es estudiante activo.
- Cedula de ciudadanía de extranjería de la República Bolivariana De Venezuela
- Certificaciones de estudiante de EDUCACION EN DOCENCIA EN MATEMATICAS, de la universidad nacional experimental simón Rodríguez dirección núcleo palo verde, de la república bolivariana de Venezuela, a cuál su estado es estudiante desde el 15 de julio del 2016.
- Diploma de bachiche de la República Bolivariana De Venezuela.
- Calendario universitario.

TESTIMONIALES:

Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a las siguientes personas para que informen como testigos presénciales lo que les conste sobre los hechos de la demanda:

- Jennifer Danays Hernández Vásquez
C.C. No. V-24.939.235
Dirección electrónica: jenniferh9412@gmail.com
Rendirá Testimonio Sobre El Hecho: CUARTO

- Yariángel Yolimar Omaña Perera
C.C. No. 25.523.188
Dirección electrónica: yariangel_jb@hotmail.com
Rendirá Testimonio Sobre El Hecho: CUARTO

INTERROGATORIO DE PARTE

Igualmente solicito comparecer a su despacho, a **JESUS MARÍA COTAMO BOTELLO** para que responda el interrogatorio que le formularé sobre los hechos de la demanda.

EXCEPCION DE MERITO

- **INEFICACIA DE LA DEMANDA POR CARECER DE FUNDAMENTO.**

Respecto a ello la corte constitucional en sentencia T-192 de 2008, recordó el fundamento constitucional de la obligación alimentaria.

La obligación alimentaria reconocida en la legislación civil, se funda en el principio de solidaridad según el cual, los miembros de una familia tienen la obligación de suministrar alimentos a aquellos integrantes de la misma que no estén en capacidad de proporcionárselos por sí mismos, mientras esa condición ocurre. Dentro de los alimentos que se deben a los hijos, se encuentra claramente, la educación (Art. 413 del C.C.) que comprende además según esa norma, "la enseñanza (...) de alguna profesión u oficio". En tal sentido, si bien la patria potestad se extiende exclusivamente hasta la mayoría de edad (18 años) y las obligaciones alimentarias hacia los hijos conforme al artículo 422 del Código Civil llegan hasta que la persona alcanza dicha mayoría, a menos que se tenga un impedimento corporal o mental o se halle la persona inhabilitada para subsistir de su trabajo-, tanto la doctrina como la jurisprudencia han considerado que "se deben



KATHERINEMONTAGUT

ABOGADA

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales

*alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, **siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios**". Analógicamente, la jurisprudencia ha fijado como edad límite para el aprendizaje de la profesión u oficio a fin de que la condición de estudiante no se entienda indefinida, la edad de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relacionadas con la sustitución de la pensión de vejez, relativas a la seguridad social, han fijado en dicha edad, el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante. Terminada entonces la preparación superior que habilita a la persona para el ejercicio de una profesión, y finalizada a su vez "la incapacidad que le impide laborar" al hijo o a la hija que estudia, termina también para los padres la obligación alimentaria correspondiente y su deber legal, a menos que la persona se encuentre nuevamente en una situación de inhabilitación que le impida nuevamente, sostenerse a sí misma.*

La negrilla es nuestra.

Además de referenciar todo el fundamento legal y constitucional de la obligación alimentaria para el hijo mayor de edad, atribuye una carga probatoria a quien pretenda desligarse de la obligación alimentaria. Y hasta este momento dicha carga no se ha cumplido.

Siendo que mi poderdante es estudiante, aun no cura los 25 años y no se auto sostiene por sí mismo, y sin que la contraparte aportara ni si quiere una prueba en contra de lo mismo, Es por ello por lo que sus pretensiones están llamadas a fracasar.

ANEXO

- Poder
- Certificación de envío de poder desde el correo de mi poderdante

NOTIFICACIONES

El demandante: Tal como se manifestó en el escrito de la demanda.

Mi poderdante: Calle el araguaney es sector la esperanza parte alta, Catia la mar estado la guaira, República bolivariana de Venezuela, brehiner88@gmail.com.

La suscrita, en la AV. Gran Colombia No. 3E-32 ofic. 304 edificio Leidy; Correo electrónico: katerinemontagut@hotmail.com, teléfono 3212205567.

Respetuosamente;

RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA.
C.C. No. 1.093.749.315 de Los Patios
T.P. No. 213.782 C.S.J.



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales



KATHERINEMONTAGUT

ABOGADA

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA EN ORALIDAD
E.S.D.

RAD. 1999-24

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales

BREHINER SHAIN COTAMO CONTRERAS, mayor de edad, residenciado en estado la guaira, (Venezuela), con cédula de Ciudadanía No.1.090.526.782 de San José de Cúcuta, N.S. y cedula de extranjería venezolana 84.442.546, respetuosamente manifiesto que, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA**, abogada en ejercicio con C.C. No. 1093.749.315 de los patios, y T.P. 21.37.82 del C.S.J. y con correo electrónico katerinemontagut@hotmail.com para que conteste y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, impetrada por **JESUS MARÍA COTAMO BOTELLO** Identificado con cédula de Ciudadanía No.13.469.203 de San José de Cúcuta, N.S. dentro del proceso de la referencia.

La Doctora **RUTH KATHERINE MONTAGUT**, queda expresamente facultado para, recibir, transigir, sustituir, desistir, terminar, conciliar y en fin todos los mandatos de Ley.

Atentamente,

Brehiner Cotamo.

BREHINER SHAIN COTAMO CONTRERAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.090.526.782 DE SAN JOSE DE CUCUTA

Acepto,

Ruth Katherine Montagut Silva

RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA.
C. C. No.1093.749.315 DE LOS PATIOS.
T.P. No.21.37.82. C.S.J.

KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

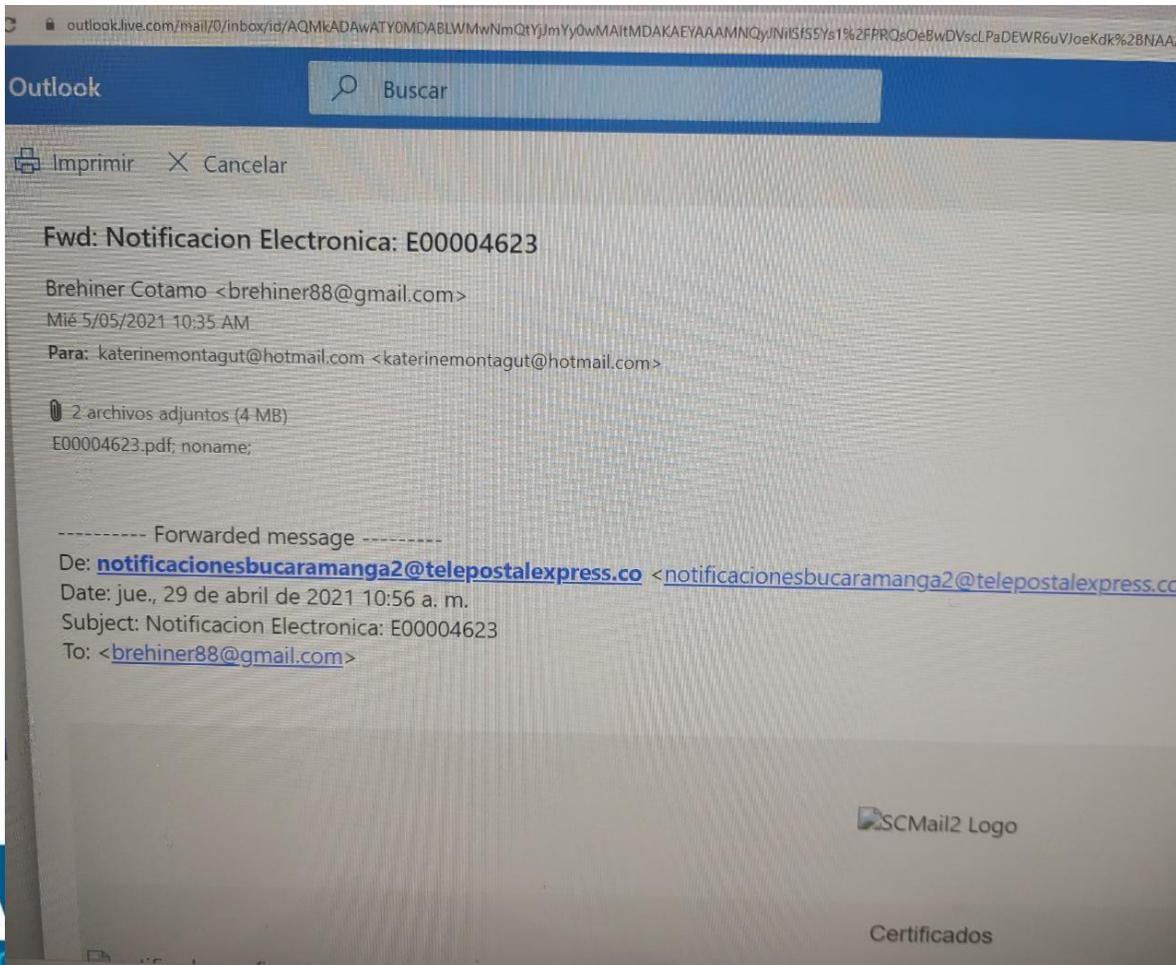
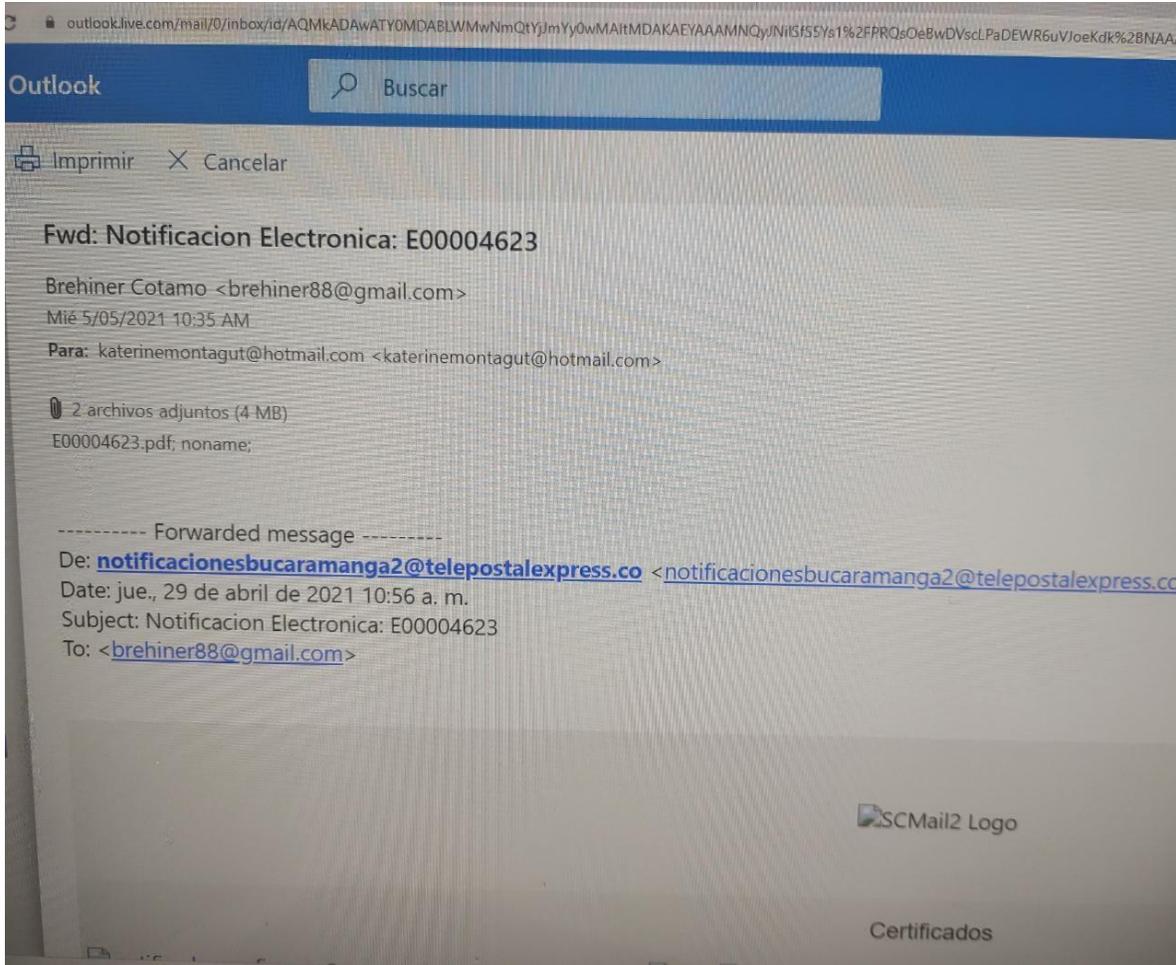
☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com



KATHERINE MONTAGUT
ABOGADA

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales



KATHERINE MONTAGUT
ABOGADA

GUT

05 567

katerinemontagut@hotmail.com



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SIMÓN RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA
CONTROL DE ESTUDIOS
NÚCLEO PALO VERDE

CONSTANCIA DE ESTUDIO

QUIEN SUSCRIBE, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD No. 11155972, , POR MEDIO DE LA PRESENTE HACE CONSTAR QUE EL (LA) CIUDADANO (A) COTAMO CONTRERAS BREHINER SHAIN, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Nro. 84442546 ES PARTICIPANTE REGULAR DE LA CARRERA DOCENCIA MENCIÓN DOCENCIA EN MATEMATICAS DESDE EL 15/07/2016.

CONSTANCIA QUE SE EXPIDE A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN PALO VERDE, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021

ÍNDICE ACADÉMICO: 4.57
UNIDADES DE CRÉDITO APROBADAS: 7
ESTATUS DEL PARTICIPANTE: ACTIVO
ULTIMO PERIODO INSCRITO: 2021-1, Enero-Junio 2021



83928ca2c1e6e5fed8e7cfc8cdc7

La presente constancia tiene validez por seis (6) meses, con firma autorizada y sello húmedo de la universidad

KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales

AA 6306274

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Zona Educativa / Plantel: UNIDAD EDUCATIVA NACIONAL GUSTAVO OLIVARES BOSQUE
Código: 52109D2402

Título de: EDUCACIÓN MEDIA GENERAL EN CIENCIAS
Plan de estudio, Código Nro.: 31018

Que se otorga a: BREHNER SHAIN COTAMO CONTRERAS
Cédula de Identidad Nro.: E-84442546
Nacido (a) en: CUCUTA COLOMBIA
En Fecha: 27 DE FEBRERO DE 1999

Previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley
Lugar y Fecha de expedición: CATIA LA MAR 09 DE JULIO DE 2015
Año de Egreso: 2015

<p> Director Zona Educativa 7 Planteles Nombre: MARSELLA NUÑEZ C.I. V-10823838</p>	<p> Coordinador de Control de Estudio Representante del Consejo General de Docentes Nombre: ANA MARTINEZ C.I. V-4114777</p>	<p> Funcionario designado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Nombre: SIMÓN MENESES C.I. V-13312623</p>
--	---	--




 **Gobierno Bolivariano de Venezuela** | **Ministerio del Poder Popular para la Educación**

Casa de la Moneda - Venezuela



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

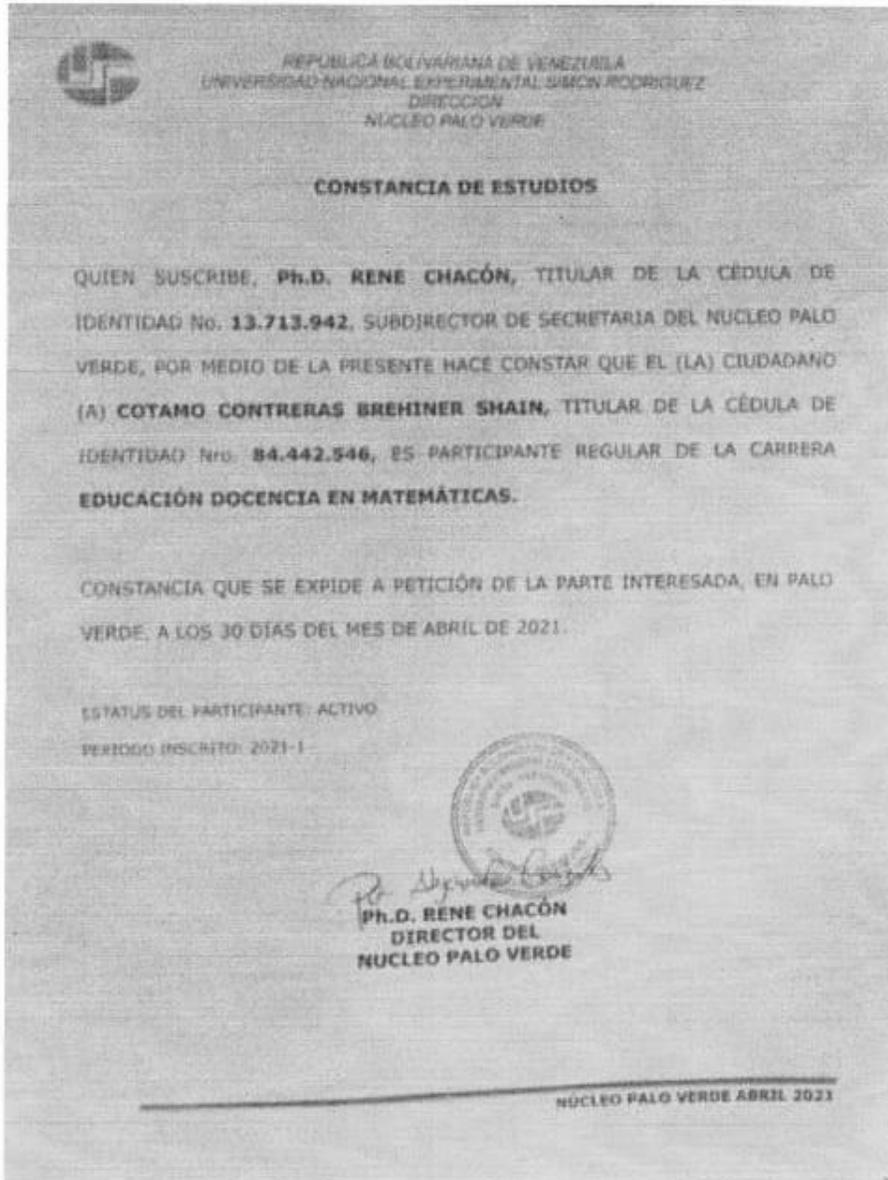
☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SIMÓN RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA
CONTROL DE ESTUDIOS
NÚCLEO PALO VERDE

CONSTANCIA DE ESTUDIO

QUIEN SUSCRIBE, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD No. 11155972, , POR MEDIO DE LA PRESENTE HACE CONSTAR QUE EL (LA) CIUDADANO (A) COTAMO CONTRERAS BREHINER SHAIN, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Nro. 84442546 ES PARTICIPANTE REGULAR DE LA CARRERA DOCENCIA MENCIÓN DOCENCIA EN MATEMATICAS DESDE EL 15/07/2016.

CONSTANCIA QUE SE EXPIDE A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN PALO VERDE, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021

ÍNDICE ACADÉMICO: 4.57
UNIDADES DE CRÉDITO APROBADAS: 7
ESTATUS DEL PARTICIPANTE: ACTIVO
ULTIMO PERIODO INSCRITO: 2020-1, Enero-Junio 2020



86e8d2d8bfc7e3aae9e0de80cdcc

La presente constancia tiene validez por seis (6) meses, con firma autorizada y sello húmedo de la universidad



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA



KATHERINEMONTAGUT
ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com



KATHERIN MONTAGUT
ABOGADA

Especialista en Familia
Y Accidentes Laborales

Carrera
Palo Verde Mañana Activo Ver inscripción

DOCENCIA : DOCENCIA EN MATEMATICAS

Código	Curso	UC Cond.	Sección	Carga Académica Período : 2021-1	
				Observación	Horario
31011	Iniciación Universitaria	2	Conti - 06	Sede: Palo Verde	/ Lunes 15:40 pm - 17:00 pm / Ambiente 18 (Piso 2)
31041	Palo Verde General	2	Conti - 01 ING	Profesor: GONZALEZ MARYELIN ALEJANDRA	/ Lunes 14:10 pm - 15:30 pm / Ambiente 33 (PB)
31234	Cálculo I	3	Conti - 01 MAT	Profesor: Garcia Esmeraldo	/ Miércoles 15:40 pm - 17:00 pm / Miércoles 17:00 pm - 18:20 pm / Martes 15:30 pm - 17:00 pm / Ambiente 32 (Piso 3)
31255	Fundamentos de Educación Básica	3	Conti - 01 MAT	Profesor: REVEREND EVA	/ Miércoles 14:00 pm - 15:30 pm / Miércoles 15:40 pm - 17:00 pm / Ambiente 29 (Piso 3)
				Sede: Palo Verde	
				Profesor: LEAL GABRIEL	

Unidades de Créditos Inscritas: 10

AG
30-4-21

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SECRETARÍA NACIONAL DE UNIVERSIDADES
CONTROL DE CALIDAD ACADÉMICA

www.senae.gob.ve
Sistema Integrado de Gestión de Calidad
Versión 2017



KATHERIN MONTAGUT
ABOGADA



KATHERIN MONTAGUT
ABOGADA

☎ 321 22 05 567

✉ katerinemontagut@hotmail.com